

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

09 NOV 2018

Referencia: 19012013004
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Auto resuelve aprobación de costas del proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud presentada por el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado del Capitán y Armador de la motonave "ELIZABETH BOYE" de bandera danesa, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "ELIZABETH BOYE" de bandera danesa, hoy "KUKY BOY" de bandera de Togo, ocurrido el 23 de diciembre de 2013, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta suscrita por el Comandante de la URR BP-714 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, el Capitán de Puerto de citada jurisdicción tuvo conocimiento del presunto siniestro de arribada forzosa de la M/N "ELIZABETH BOYE".
2. De acuerdo a lo anterior, el 30 de diciembre de 2013, el Capitán de Puerto de Coveñas emitió auto de apertura de la investigación por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "ELIZABETH BOYE", decretando practicar y allegar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
3. A través de petición del 26 de febrero de 2014, el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado especial del Capitán, Propietario y Armador de la M/N "ELIZABETH BOYE", solicitó la modificación de la naturaleza jurídica del proceso, al considerar que se trataba de una investigación por violación a normas de marina mercante.
4. Mediante auto del 10 de marzo de 2014, el Capitán de Puerto de Coveñas, resolvió no modificar la naturaleza del proceso y continuar adelantando las investigaciones por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "ELIZABETH BOYE".
5. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Coveñas profirió la Resolución No. (0010-2015) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 30 de abril de 2015, a través de la cual declaró ILEGÍTIMA la Arribada Forzosa de la M/N "ELIZABETH BOYE" de

matrícula No. D3330, hoy denominada "KUKY BOY", declarando responsable al señor PEDERSEN CARSTEN JUEL, en calidad de Capitán de la citada embarcación.

Igualmente, se pronunció sobre la responsabilidad del señor PEDERSEN CARSTEN JUEL por violación a las normas de marina mercante, en consecuencia, impuso a título de sanción multa de cuarenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$41.882.750), pagaderos de forma solidaria con el señor REDERIET ERIK B. KROMANN, en calidad de Armador de la M/N "ELIZABETH BOYE".

De igual forma, se abstuvo de fijar el avalúo de los daños.

6. El 15 de mayo de 2015, el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado especial del Capitán, Propietario y Armador de la M/N "ELIZABETH BOYE", interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. (0010-2015) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 30 de abril de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.

7. Mediante Resolución No. (0044-2015) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 8 de julio de 2015, el Capitán de Puerto de Coveñas, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Capitán, Propietario y Armador de la M/N "ELIZABETH BOYE", confirmando en su totalidad la Resolución No. (0010-2015) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 30 de abril de 2015 y concediendo en efecto suspensivo, el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

8. El día 27 de diciembre de 2017, esta Dirección General resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Capitán, Propietario y Armador de la M/N "ELIZABETH BOYE", a través del cual modificó los artículos tercero y cuarto de la de la decisión de primera instancia, en el sentido de reducir la multa impuesta por violación a las normas de Marina Mercante al Capitán de la nave, pagadera en forma solidaria con el Armador de la nave, a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a diecinueve trescientos treinta mil quinientos pesos m/cte (\$19.330.500).

9. A través de escrito del 7 de marzo de 2018, el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado del Capitán y Armador de la motonave "ELIZABETH BOYE", presentó solicitud de aprobación de las costas del proceso correspondiente a honorarios profesionales contenidos en la factura No. 0477 del 7 de marzo de 2018, a ser pagados por parte del Capitán y Armadores de la citada nave, correspondientes a la suma de veinticuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$24.549.382).

Así mismo, requirió oficiar a la compañía de Seguros del Estado S.A, en la ciudad de Cartagena a fin de que se realice los pagos correspondientes a la póliza de seguro judicial No. 75-41-101015610 del 18 de junio de 2014, relacionados con la multa impuesta dentro de la investigación indicada correspondiente al valor de diecinueve trescientos treinta mil quinientos pesos m/cte. (\$19.330.500).

En igual sentido, se efectúe requerimiento de pago de los honorarios como profesional del derecho a la indicada compañía de seguros.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Sobre la petición presentada por el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado del Capitán y Armador de la motonave "ELIZABETH BOYE" de bandera danesa, relacionada con la solicitud de aprobación de las costas del proceso correspondiente a honorarios profesionales contenidos en la factura No. 0477 del 7 de marzo de 2018, los que deben ser pagados por parte del Capitán y Armadores de la citada nave, cuya suma es de veinticuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$24.549.382), se considera lo siguiente:

El artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

"Artículo 48. Contenido de los fallos. Los fallos serán motivados, debiendo hacer la declaración de culpabilidad y responsabilidad con respecto a los accidentes investigados, si es que a ello hubiere lugar y, determinará el avalúo de los daños ocurridos con tal motivo. Así mismo, impondrá las sanciones o multas que fueren del caso si se comprobaren violaciones a las normas o reglamentos que regulan las actividades marítimas" (cursiva, negrilla y subraya fuera de texto).

La norma citada, establece que los fallos deben contener la declaratoria de responsabilidad con respecto a los accidentes investigados, determinar el avalúo de los daños e imponer las sanciones o multas que se llegaren a comprobar por vulneración a la normatividad marítima colombiana.

Lo anterior, se evidencia en la decisión de primera instancia emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas el 30 de abril de 2015, al calificar como ilegítima la arribada forzosa de la motonave "ELIZABETH BOYE" al citado puerto, declarar la responsabilidad por este hecho en cabeza de los señores PEDERESEN CARSTEN y I/S REDERIET ERIK B. KROMANN, Capitán y Armador de la nave.

En igual sentido, se declaró la vulneración a las normas de Marina Mercante, y se impuso multa a los responsables por este hecho.

Por su parte, esta Dirección General a través de la decisión del 21 de diciembre de 2017, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado del Capitán y Armador de la motonave "ELIZABETH BOYE", y dispuso modificar la sanción impuesta estableciéndola en treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, diecinueve trescientos treinta mil quinientos pesos m/cte. (\$19.330.500).

En los considerandos de la mencionada providencia, se indicó que no se podía evidenciar soportes para realizar avalúo de los daños ocasionados como consecuencia del siniestro marítimo de arribada forzosa.

Así las cosas, los fallos emitidos en primera y segunda instancia por la Autoridad Marítima contienen la totalidad de los aspectos establecidos por el citado artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984, no encontrándose en la norma especial la obligación de realizar condena en costas.

Por su parte, el Código General del Proceso establece en su artículo 365:

"Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción (...)"
(cursiva fuera de texto).

De otro lado se tiene que, el Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado del Capitán y Armador de la motonave "ELIZABETH BOYE", cuando presento el recurso de reposición y en subsidio contra la decisión de primera instancia no solicitó la condena en costas, debido a ello, la Autoridad marítima no realizó tal declaración y al haber transcurrido la oportunidad para ello, no es posible autorizar las mismas como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

Además, que el recurso de apelación resuelto no se acogieron la totalidad de los planteamientos del apelante, pues sus alegaciones recayeron sobre la legitimidad de la arribada forzosa, la ausencia de dolo en el actuar del Capitán de la motonave "ELIZABETH BOYE", la ignorancia en el cumplimiento de la normatividad marítima colombiana, tales como: Ausencia de agente

marítimo, desconocimiento de las zonas de fondeo, falta de instrucciones, utilización de las cartas del almirantazgo británico y la urgencia de la nave para ingresar al puerto de Coveñas.

Tales situaciones fueron analizadas por esta instancia en la decisión indicada, sin embargo, en los términos del artículo 58 del Decreto Ley 2324 de 1984, se procedió a revisar íntegramente lo fallado por el Capitán de Puerto de Coveñas, y se determinó exagerada la sanción impuesta por el valor de (\$41.882.750), estableciéndola en treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que equivale a diecinueve trescientos treinta mil quinientos pesos m/cte (\$19.330.500), teniendo en cuenta los atenuantes establecidos en el artículo 81 *ibídem*.

En definitiva es necesario aclarar, que la investigación se adelantó por la ocurrencia del siniestro marítimo de arribada forzosa, el que se define como la entrada distinta al puerto autorizado en el zarpe, no comprobándose daños dentro del expediente, así como tampoco hubo una parte vencida en el mismo, pues la misma se siguió contra el Capitán y Armador de la citada nave.

En virtud de lo expuesto, este Despacho rechazará de plano la solicitud de aprobación de las costas del proceso correspondiente a los honorarios profesionales del Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ.

Sobre la petición de requerir a la compañía Seguros del Estado, esta Autoridad realizará las acciones pertinentes para siniestrar la póliza aludida, por los valores relacionados con la multa impuesta por concepto de violación a las normas de Marina Mercante, impuestos dentro de la investigación de la referencia.

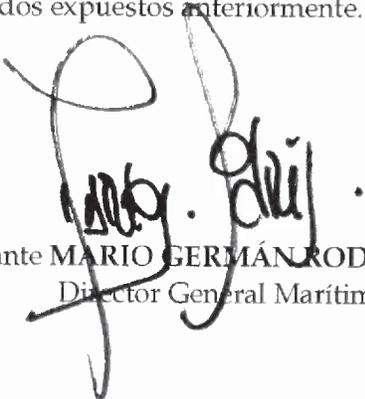
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de aprobación de las costas del proceso correspondiente a los honorarios profesionales del Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, Abogado JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ, apoderado del Capitán y Armador de la motonave "ELIZABETH BOYE" de bandera danesa, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "ELIZABETH BOYE" de bandera danesa, hoy "KUKY BOY" de bandera de Togo, causados dentro del presente asunto, con fundamento en los considerandos expuestos anteriormente.

Comuníquese y cúmplase,

09 NOV 2018


Vicealmirante MARIO GERMÁN RODRÍGUEZ VIERA
Director General Marítimo